

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA (SANTANDER DEL SUR)
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAICITO S.A. NIT 824.004.997-5
DEMANDADO: SONIA SERRANO CANO
RADICACIÓN: Proceso No. 688954089001- 2020-00006-00

INCIDENTE DE NULIDAD DEL ARTICULO 133 DEL CGP EN SUBSIDIO CON EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

CLEMENCIA AFANADOR SOTO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 41.788.569 de Bogotá, Abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional número 134462 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señora SONIA SERRANO CANO, ante su Despacho muy respetuosamente, me permito presentar Escrito de INCIDENTE DE NULIDAD DEL ARTICULO 133 DEL CGP EN SUBSIDIO CON EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.

ARGUMENTOS

1. DE LA LEY 2213/22

- 1.1. La demandante no presentó el informativo de la demanda y sus anexos simultáneamente con la presentación de la demanda.
- 1.2. El Juzgado indica: “el día cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021) y siete (07) de Agosto de dos mil veintiuno (2021) sin que le hubiese dado contestación a la misma ni propuesto excepciones (Fls. 48,49, 62 y 63). La demandante no aportó las guías de correo de la Empresa Estatal 472 que confirmaran la entrega del Citatorio del artículo 291 y la Notificación por Aviso del artículo 292 del CGP.
- 1.3. Teniendo en cuenta que conocía el correo electrónico de mi poderdante, incumplió lo normado en la ley 2213/22.

2. DE LAS PARTES

- 2.1. La demandante afirma que envió copia del Auto Admisorio pero no se aprecia en las copias remitidas.
- 2.2. Tampoco se aprecian las copias de la demanda ni anexos.

CLEMENCIA AFANADOR SOTO
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL - PSICOLOGA - CALCULISTA ACTUARIAL
CARRERA 11 No. 115 - 40 APARTAMENTO 203B FIJO: 6126761 MOVIL: 3156072326 EMAIL: afanadorsoto@yahoo.es
BOGOTA, D.C.

3. SOLICITUD

Solicito de manera respetuosa, se sirva decretar la NULIDAD DESDE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA y terminar y archivar el proceso.

Lo anterior, según el artículo 136-4 del CGP en cuanto a que por plena violación del Derecho de Defensa de mi Poderdante, la Nulidad Por Indebida Notificación del Auto Admisorio no ha sido saneada.

Del Señor Juez, con todo respeto,

Atentamente,



CLEMENCIA AFANADOR SOTO
C.C. No. 41.788.569 de Bogotá
T.P. No. 134462 C.S.J.